

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210024400
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HEVER NIETO CARDOZO

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Y en contra de **HEVER NIETO CARDOZO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NÚMERO 207419325613
OBLIGACIÓN NRO.207419325613

- 1.1. Por la suma **de \$29.010.576.31 MCTE.**, por concepto del saldo de capital.
- 1.2. Por la suma de **\$3.887.524.77 MCTE.**, correspondiente a los intereses remuneratorios causados al día 08 de febrero de 2021.
- 1.3. Por la suma de **\$400.873.93 MCTE.**, correspondiente a los intereses moratorios, causados desde el 09 de febrero de 2021 hasta el día 08 de marzo de 2021.
- 1.4. Por la suma **de \$600.018.66 MCTE.**, correspondiente a otros, concepto incluido en el pagare mencionado.
- 1.5. Más los intereses moratorios comerciales de acuerdo con el artículo 884 del código de comercio a la tasa máxima legal ordenada por la Superintendencia Financiera mes a mes cobrados desde el día 09 de marzo de 2021 sobre la suma de \$29.010.576.31 de pesos y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

PAGARÉ NÚMERO 49638130031465168
OBLIGACIÓN NRO.49638130031465168

- 1.1. Por la suma **de \$5.526.039.00 MCTE.**, por concepto del saldo de capital.
- 1.2. Por la suma de **\$659.615.00 MCTE.**, correspondiente a los intereses remuneratorios causados al día 08 de febrero de 2021 fecha en que se diligencio el pagare base de ejecución.
- 1.3. Por la suma de **\$66.100.00 MCTE.**, correspondiente a los intereses moratorios, causados desde el 09 de febrero de 2021 hasta el día 08 de marzo de 2021.
- 1.4. Por la suma **de \$134.120.00 MCTE.**, correspondiente a otros, concepto incluido en el pagare mencionado.

1.5. Más los intereses moratorios comerciales de acuerdo con el artículo 884 del código de comercio a la tasa máxima legal ordenada por la Superintendencia Financiera mes a mes cobrados desde el día 09 de marzo de 2021 sobre la suma de \$5.526.039.00 de pesos y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C- 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería al profesional del derecho, **PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cedf3ea69e7727efe6c30f29846ed3e859aca8861a3481f7a0829a61fd459098

Documento generado en 17/03/2021 11:41:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**